

— Para la mercancía 2) el del 3,5 por 100, del cual el 0,5 por 100 en concepto de mermas y el 3 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 26.03.41.

c) Los módulos contables indicados sólo tendrán validez hasta el 30 de junio de 1984. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio sobre los consumos totales durante el año anterior de los diversos materiales de cobre empleados en sus procesos productivos, con indicación de los contenidos en cobre de cada material, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables correspondientes al siguiente período.

B) En la exportación de los productos II al XIII.

d) A efectos contables respecto a los productos II al XIII se establece que para la determinación de las cantidades a dar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de Intervención Previa, a ejercitar en la propia empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

e) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales correspondientes a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas con los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

f) Una vez enviada dicha comunicación la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

g) La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas v/o subproductos.

h) El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

i) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se lo otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección para el producto I e Intervención previa para los productos II a XIII.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación de los que tenía la firma «Electrolisis del Cobre, S. A.», según Decreto 4068/1964, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), y Orden de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25995

ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se determina la nueva composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 10/1970, de 4 de julio, y artículo 3.º de la Ley 53/1980, de 20 de octubre, que determinan la composición del Comité de Seguros de Crédito a la Exportación, así como los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre, y 2335/1983, de 4 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya de nuevo dicho Comité como se indica a continuación:

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Angel Fernández Ordóñez, Secretario de Estado de Economía y Planificación.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Ceferino Argüello Reguera, Director general de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Apolonio Ruiz Ligero, Director general de Exportación del Ministerio de Economía y Hacienda.  
 Ilustrísimo señor don Manuel Guasch Molins, en representación de las Empresas exportadoras.  
 Ilustrísimo señor don Enrique Kaibel Murciano, en representación de las Empresas exportadoras.  
 Ilustrísimo señor don Carlos Blasco Villa, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.  
 Ilustrísimo señor don Oscar Fanjul Martín, en representación del Ministerio de Industria y Energía.  
 Ilustrísimo señor don Julio Blanco Gómez, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
 Ilustrísima señora doña Soledad Abad Rico, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda.  
 Ilustrísimo señor don Joaquín Tejero Nieves, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda.  
 Ilustrísimo señor don Luis Martí Espluga, Presidente de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación.  
 Ilustrísimo señor don José Luis Esteve de la Torre, en representación de las Entidades privadas de Seguros.  
 Ilustrísimo señor don Antonio de la Vega Sanchez-Rubio, en representación de las Entidades privadas de Seguros.  
 Ilustrísimo señor don Gonzalo de Lacalle Leinou, en representación de la Banca privada.  
 Ilustrísimo señor don Mateo Ruiz Oriol, en representación de las Cajas de Ahorro.  
 Ilustrísimo señor don Rafael Martínez Cortiña, en representación del Banco Exterior de España.  
 Ilustrísimo señor don Francisco Javier García Ruiz, en representación de la Banca oficial.

Secretaría: Ilustrísima señora doña Gabriela Gómez-Bueno Lillo.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.  
 Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordoñez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación.

**25996** CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hilaturas Llaudet, S. A.» (expediente 143), NIF: A-17.063.542 al amparo de lo previsto en el artículo 8º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, y Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3º.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21896, segunda columna, párrafo primero de la Orden, quinta línea, donde dice: «...»Hilaturas Llaudet, S. A.»», debe decir: «...»Hilaturas Llaudet, S. A.»».

**25997 BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 27 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,921	152,281
1 dólar canadiense .....	123,110	123,580
1 franco francés .....	18,869	18,925
1 libra esterlina .....	227,076	228,223
1 libra irlandesa .....	176,203	179,234
1 franco suizo .....	70,593	71,028
100 francos belgas .....	282,276	283,471
1 marco alemán .....	57,214	57,458
100 liras italianas .....	9,448	9,476
1 florin holandés .....	51,148	51,356
1 corona sueca .....	19,335	19,406
1 corona danesa .....	15,878	15,933
1 corona noruega .....	20,532	20,606
1 marco finlandés .....	26,736	26,846
100 chelines austriacos .....	613,281	617,835
100 escudos portugueses .....	121,878	122,363
100 yens japoneses .....	63,570	63,854

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**25998** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.229 de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 49.229/1980, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra la sentencia dictada con fecha 6 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 117/1978, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 16 de mayo de 1977, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Industrial número 15 del plan general de Marratxí, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación número 49.229/1980, promovido por el Procurador don José Bustamante Ezpeleta, en nombre y representación de Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, de 6 de mayo de 1983, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**25999** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 48.926.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 48.926, interpuesto por don Elias Cruz Atienza, contra la sentencia dictada el 22 de abril de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 302/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 13 de diciembre de 1977, sobre supuestas infracciones urbanísticas en la urbanización «Los Alamos de Bularas» de Pozuelo de Alarcón, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de don Elias Cruz Atienza contra sentencia dictada el 22 de abril de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en autos número 302 de 1978, promovidos por el susodicho hoy apelante, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; sin especial imposición de las costas de segunda sentencia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**26000** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.506.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 54.506, interpuesto por don Ramón García González,